

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se presenta a estudio demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por el señor OSCAR OSCAR LACOUTURE PLATA identificado con C.C. 77.096268 a través de apoderado, a fin de que se declare la MUERTE PRESUNTA de su padre, el señor OSCAR ENRIQUE LACOUTURE OLIVELLA identificado con C.C. 17.970.379, desaparecido desde el 31 de Marzo del año 1999 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, último domicilio del mismo.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., concordantes con los artículos 583 y 584 del mismo Código, para el proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por OSCAR OSCAR LACOUTURE PLATA a través de apoderado, para que se declare la MUERTE PRESUNTA de su padre, el señor **OSCAR ENRIQUE LACOUTURE OLIVELLA** identificado con C.C. 17.970.379 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial de Familia de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento del señor **OSCAR ENRIQUE LACOUTURE OLIVELLA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO MEZAMELL portador de la T. P. 45.834 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998884dc229d4793681e395c572f9aa7a02ff1c8090f75d6568d5dedde74ac08

Documento generado en 23/11/2021 02:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>